

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO 002 LABORAL
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **058**

Fecha: 13/05/2022

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2019 00296	Ordinario	LUIS FELIPE NARVAEZ MEDINA	MUNICIPIO DE NEIVA	Auto de Trámite FIJA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS PARA EL 3 DE JUNIO DE 2022 A LAS 3:00 P.M.	12/05/2022		
41001 31 05002 2020 00141	Ordinario	CAROLINE MORALES ROJAS	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite SEÑALA AUDIENCIA ART. 77 Y 80 CPTSS PARA EL 7 DE JUNIO DE 2022 A LAS 3:00 P.M.	12/05/2022		
41001 31 05002 2021 00338	Ordinario	YASMIN ROCIO CASTRO	E.S.E. HOSPITAL DEL ROSARIO DE CAMPOALEGRE	Auto de Trámite AUTO APLAZA AUDIENCIA POR SOLICITUD DE LA PARTE PASIVA,, ART. 77 CPTSS PARA EL 30 DE JUNIO DE 2020 A LAS 9:00 A.M.	12/05/2022		
41001 31 05002 2022 00141	Ordinario	FERNANDO LOSADA	EMPRESAS PUBLICAS DE GARZON EMPUGAR	Auto admite demanda	12/05/2022		
41001 31 05002 2022 00146	Ordinario	YANETH DIAZ RUIZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto de Trámite DEVOLVER 5 DIAS PARA SUBSANAR	12/05/2022		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20
SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 6:00 P.M. Y A LA HORA DE LAS 8 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA
EN LA FECHA13/05/2022

SANDRA MILENA ANGEL CAMPOS
SECRETARIO



Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2019-00296-00

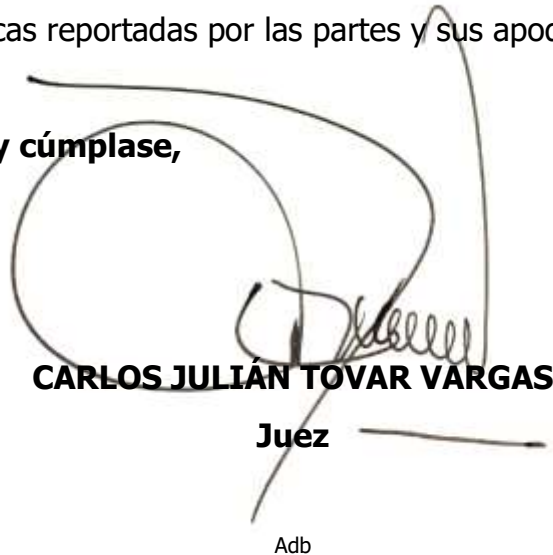
Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que las audiencias de los Art. 77 y 80 del CPTSS programadas dentro del proceso ordinario laboral de **Luis Felipe Narváez Medina** contra **Municipio de Neiva**, no se realizaron el 21 de julio de 2021 y a su vez, que las pruebas decretadas mediante proveído de dicha calenda ya fueron aportadas conforme se avista a PDF 021 a 028¹; en consecuencia, se **señala** el **09 de junio de 2022 a las 03:00 p.m.**, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda, como fecha y hora para evacuar las audiencias referidas, las cuales se surtirán virtualmente a través de la aplicación Lifesize mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/14437457>

Dada la notificación del link de acceso, no se remitirá invitación a las direcciones electrónicas reportadas por las partes y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS JULIÁN TOVAR VARGAS
Juez
Adb

Firmado Por:

Carlos Julian Tovar Vargas
Juez

¹ https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/En372LMt4dRJhqaVbIASswUB574pC6B_FFriFsye8cv5DA?e=ePiZzW

Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5c000532c5f5a8bc7837dbe8717eaed9608c2586320fefbc50386d6bf167583b**

Documento generado en 12/05/2022 11:21:47 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2020-00141-00

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que las audiencias de los Art. 77 y 80 del CPTSS programadas dentro del proceso ordinario laboral de **Caroline Morales Rojas** contra **Administradora Colombiana de Pensiones Colpensiones, Protección S.A.** y **Colfondos S.A.**, no se realizaron el 4 de mayo del año en curso por cambio del titular del Despacho el cual se encontraba en trámites de posesión; en consecuencia, se señala el **07 de junio de 2022 a las 03:00 p.m.**, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda, como fecha y hora para evacuar la audiencia referida, la cual se surtirá virtualmente a través de la aplicación Lifesize mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/14435806>

Dada la notificación del link de acceso, no se remitirá invitación a las direcciones electrónicas reportadas por las partes y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS JULIÁN TOVAR VARGAS

Juez

adb

Firmado Por:

Carlos Julian Tovar Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f173b63352dd670ccab0dcf26c89a42e1c0723ac82519cd8f5e162072e81c40b**

Documento generado en 12/05/2022 10:10:03 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2021-00338-00

Neiva, diez (10) de mayo de dos mil veintidós (2022)

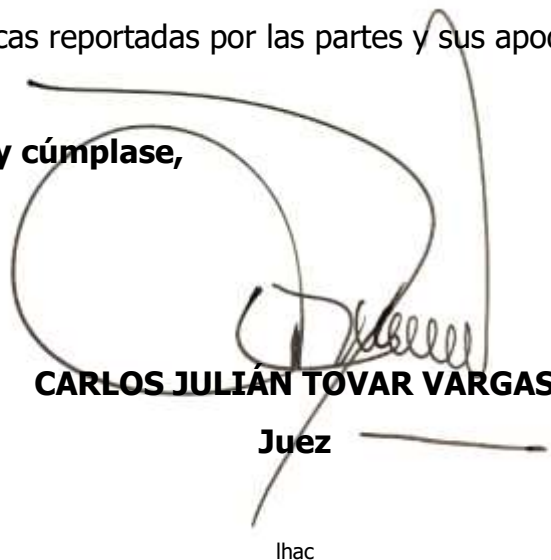
Dando alcance a la solicitud de aplazamiento de la audiencia del Art. 77 del CPTSS, elevada por el apoderado de la parte pasiva dentro del proceso ordinario laboral de **Yasmín Rocío Castro** contra **E.S.E. Hospital El Rosario de Campoalegre**; el Despacho la **acepta** por cuanto fue presentada antes de instalarse la misma, acompañada de prueba sumaria que la justifica.

En consecuencia, se **señala** el **30 de junio del año 2022 a las 09:00 a.m.**, de acuerdo con la disponibilidad de la agenda, como fecha y hora para evacuar la audiencia referida, la cual se surtirá virtualmente a través de la aplicación *Lifesize*, mediante el siguiente enlace:

<https://call.lifesizecloud.com/14410782>

Dada la notificación del link de acceso no se remitirá invitación a las direcciones electrónicas reportadas por las partes y sus apoderados.

Notifíquese y cúmplase,


CARLOS JULIÁN TOVAR VARGAS
Juez
lhac

Firmado Por:

Carlos Julian Tovar Vargas

**Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **855f000f2f41428a6b79a01f96499ea6358af228f09efcdb33da7038e3c6a623**

Documento generado en 12/05/2022 10:02:45 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2022-00141-00

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Como quiera que la demanda ordinaria laboral de **Fernando Losada** contra **Empresas Públicas de Garzón EMPUGAR E.S.P.**, cumple las exigencias de los artículos 25, 25A, 26 y 28 del CPTSS; se,

RESUELVE

Primero.- Admitir la demanda.

Segundo.- Correr traslado por el término de diez (10) días hábiles a la demandada por conducto del representante legal, advirtiéndole de antemano lo siguiente: *i)* la contestación debe cumplir los presupuestos del art. 31 del CPTSS, modificado por el canon 18 de la Ley 712 de 2001; *ii)* con el escrito de contestación deben incorporarse las pruebas que se encuentren en su poder y que se dirijan a probar los supuestos fácticos; y, *iii)* la contestación se recibirá vía correo electrónico en el que indicará el canal digital donde deben hacerse las notificaciones.

Tercero.- Notificar la presente decisión al representante legal de la parte pasiva, en la forma y términos del artículo 8 del decreto 806 de 2020¹ en consonancia con los cánones 41 del CPTSS; 291 y 292 CGP y demás normas concordantes.

Se **advierte** que la parte demandante al presentar el libelo introductorio simultáneamente envió copia de la demanda y los anexos a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, **faltando** la comunicación a la Procuraduría Regional del Huila, de conformidad con el inciso 4 del artículo 6 del Decreto 806 de 2020. Lo

¹ Declarado exequible condicionalmente en sentencia C-420 de 2020, "en el entendido de que el término de dos (02) días allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje".

anterior, en los términos y para los fines previstos en los artículos 610, 611 y los incisos 6 y 7 del canon 612 del CGP, en coherencia con el artículo 41 del CPTSS.

En consecuencia, se **ordena** al extremo activo remitir copia de la demanda y anexos a la Procuraduría Regional del Huila, en los términos y para los fines previamente indicados.

Cuarto. - Reconocer personería adjetiva al abogado **Carlos Alberto Polanía Penagos**, como apoderado judicial del demandante.

Notifíquese y cúmplase,



CARLOS JULIÁN TOVAR VARGAS
Juez

LHAC
20220014100

https://etbcsj-my.sharepoint.com/:f/g/personal/lcto02nei_cendoj_ramajudicial_gov_co/EnhOYklhgS9PtYlc1aknfrcBB16AwxhoE4muWxA8CN8ckw?e=erPWE0

Firmado Por:

Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fd194080c919b04dfd1d596302c964edff071078581c0bebddd55678bae52d4**
Documento generado en 12/05/2022 10:03:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva

Expediente nº. 41001-31-05-002-2022-00146-00

Neiva, doce (12) de mayo de dos mil veintidós (2022)

Realizado el examen preliminar a la demanda ordinaria laboral de **Yaneth Díaz Ruiz** contra **Administradora Colombiana de Pensiones -Colpensiones**; se advierte que aquella presenta inconsistencias formales; en consecuencia, dando aplicación a lo dispuesto en el artículo 28, inc. 1º del CPTSS en concordancia con el canon 6º del Decreto 806 de 2020, se **devuelve** el escrito inicial a la parte demandante para que en el término de 5 días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

1. No se consignaron los fundamentos y razones de derecho, conforme a lo ordenado por el numeral 8 del artículo 25 del CPTSS.
2. No se estableció dentro del libelo introductorio, la petición en forma individualizada y concreta de los medios de prueba, según lo preceptuado en el numeral 9 del artículo 25 del CPTSS.
3. No se referenció el canal digital donde puedan ser notificados los testigos que deben ser citados al proceso, de acuerdo a lo contemplado en el artículo 6 del Decreto legislativo 806 de 2020.

Notifíquese y cúmplase,

CARLOS JULIÁN TOVAR VARGAS

Juez

LHAC
20220014600

Firmado Por:

**Carlos Julian Tovar Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 002
Neiva - Huila**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e843ddff01a767cd1d7ecdad311c146a5c7a325b01205a73618ccbb0fb254f49**

Documento generado en 12/05/2022 10:04:03 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**